

MARCA AGAVE EN TEQUILA, MEZCAL Y BACANORA

Luis Felipe Ortíz Cervantes [luisortiz@herradura.com.mx]

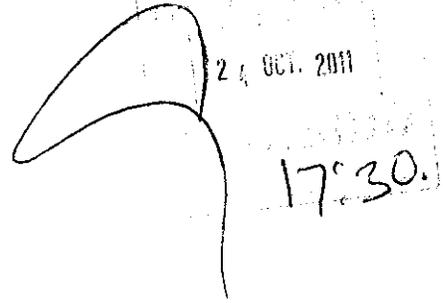
Enviado el: lunes, 24 de octubre de 2011 01:00 p.m.

Para: cofemer@cofemer.gob.mx.

Datos adjuntos: escritura 13,570 modif est~1.pdf (2 MB)

Lic. Alfonso Carballo Pérez
 Director General
 Comisión Federal de Mejora Regulatoria
 Presente

EAA
 B00103812



Ref.- Expediente No. 08/0116/171011, con el título:
 "DECLARATORIA POR LA QUE SE REGULA EL USO DE LA MARCA
 AGAVE EN TEQUILA, MEZCAL Y BACANORA".

Estimado Lic. Carballo:

LUIS FELIPE ORTIZ CERVANTES en representación de BROWN-FORMAN TEQUILA MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. ("CASA HERRADURA") personalidad que acredito debidamente con la escritura 13,570 otorgada ante la fe del licenciado Salvador García Rodríguez, Notario Público No. 32 de Guadalajara, Jalisco (SE ACOMPAÑA COPIA, VER PAG 4 Primera Resolución), señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Américas 1545 piso 8, Col. Providencia, Guadalajara, Jalisco y autorizando en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a las siguientes personas Fernando Augusto Shelley Fiorentino y Martha Laura Castañeda Mejía; con relación al expediente de referencia, me permito expresar a usted nuestro total apoyo a la emisión de la Declaratoria que pretende emitir el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para regular el uso de la marca agave en Tequila, Mezcal y Bacanora, la cual será de gran beneficio para el sector al que representamos. Dicha medida evitará la competencia desleal generada en contra de las Denominaciones de Origen Tequila, Mezcal y Bacanora mediante una adecuada regulación de la marca en armonía y concordancia con las disposiciones aplicables a las Denominaciones de Origen tuteladas y protegidas por la Ley de la Propiedad Industrial y de las cuáles es titular el Estado Mexicano.

El uso del vocablo *AGAVE*, es esencial para la adecuada comercialización de las Denominaciones de Origen Tequila, Mezcal y Bacanora; ya que, de acuerdo con diversos estudios de mercado, el público consumidor invariablemente asocia dicho término a estas Denominaciones emblemáticas de nuestro país.

Actualmente, los fabricantes de licores y destilados presuntamente elaborados a partir de agaváceas, mediante el uso indiscriminado y abusivo del multicitado vocablo *AGAVE*, propician confusión en el consumidor haciendo parecer que su producto pertenece a una de las Denominaciones de Origen referidas, pero generan un engaño y menoscabo a la economía de los consumidores ya que estos productos no cumplen con ninguna de las obligaciones y normas técnicas vigentes para dichas Denominaciones de Origen.

La confusión y la competencia desleal se observa, no sólo en el mercado nacional sino también en el extranjero, poniendo en riesgo la reputación del Tequila, del Mezcal y del Bacanora en los mercados construidos por largos años y sustentados en el mantenimiento de un elevado nivel de control de calidad y autenticidad impuestos por la regulación mexicana aplicable a las Denominaciones de Origen.

Es por ello que deseamos felicitar al gobierno federal y, en particular, al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial por su propuesta para regular el uso del vocablo *AGAVE* a través del Proyecto que esa Comisión, a su digno cargo, ahora tiene en sus manos para la revisión. Estamos convencidos de que este proyecto servirá para orientar correctamente al público consumidor, ejerciendo su derecho a obtener información veraz en las etiquetas de los productos que adquiere.

ATENTAMENTE

LUIS FELIPE ORTIZ CERVANTES

Luis Felipe Ortiz Cervantes
Director Jurídico
México, América Latina y el Caribe
Casa Herradura / Brown-Forman México
Brown-Forman Corporation
Tel.- (33) 39423900 ext 1701

= = ESCRITURA NUMERO 13,570 TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA.- - - - -

= = TOMO 46 CUARENTA Y SEIS.- LIBRO VIII OCTAVO.- - - - -

= = EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, CAPITAL DEL ESTADO DE JALISCO, REPUBLICA MEXICANA, a los 11 once días del mes de Octubre del año 2007 dos mil

siete, ante mí, **SALVADOR GARCÍA RODRÍGUEZ**, Notario Público Titular número 32 treinta

y dos de esta ciudad y zona metropolitana, compareció el señor **Licenciado ENRIQUE**

CÁRDENAS GARCÍA, casado, Profesionista, originario de esta ciudad, lugar donde nació el día

2 dos de Julio de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, con domicilio en la calle Comercio

número 172 ciento setenta y dos, colonia Mexicaltzingo, en esta ciudad, quien es persona del

conocimiento del Suscrito Notario, manifestaciones éstas que hizo bajo su responsabilidad, hábil

para contratar y obligarse, a quien doy fe de conocer y protestado que fue para que se

condujera con verdad y dijo: Que comparece ante el suscrito Notario en su carácter de

Delegado Especial de la Resoluciones adoptadas fuera de Asamblea de Socios de la Sociedad

Mercantil denominada **"BROWN-FORMAN TEQUILA MÉXICO"**, **Sociedad de**

Responsabilidad Limitada de Capital Variable, para efecto de cumplimentar y protocolizar

los acuerdos tomados mediante Resoluciones Unánimes por Escrito adoptadas fuera de

Asamblea de Socios, celebrada con fecha 5 cinco de Octubre del año 2007 dos mil siete y a

otorgar la escritura correspondiente, la cual se consigna al tenor de las siguientes Declaraciones

y Cláusulas: - - - - -

- - - - - **DECLARACIONES:** - - - - -

= = **I.-** Declara el compareciente que, hasta donde es de su conocimiento, su representada la

Sociedad Mercantil denominada **"BROWN-FORMAN TEQUILA MÉXICO"**, **Sociedad de**

Responsabilidad Limitada de Capital Variable, se constituyó legalmente mediante

testimonio de la escritura pública 117,085 ciento diecisiete mil ochenta y cinco, de fecha 17

diecisiete de Agosto de 2006 dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González

Márquez, Titular de la Notaría número 151 ciento cincuenta y uno, de la ciudad de México,

Distrito Federal, la cual se encuentra debidamente registrada bajo **Folio Mercantil 354442**

tres, cinco, cuatro, cuatro, dos, del Registro Público de Comercio, de México, Distrito

Federal, y de la cual transcribo en lo conducente lo que a continuación se menciona:- - - - -

= = "... La Sociedad se denominará "BROWN-FORMAN "TEQUILA MÉXICO", Esta denominación

irá siempre seguida de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable"

o de su abreviatura "S. de R.L. de C. V... El domicilio social será la Ciudad de México, Distrito

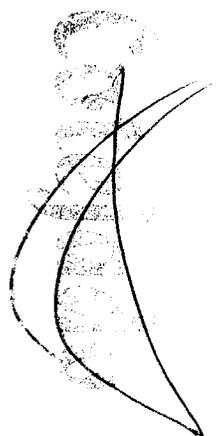
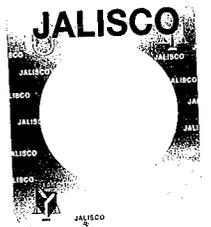
Federal... la sociedad podrá establecer agencias o sucursales dentro o fuera de los Estatutos

Unidos Mexicanos, así como señalar domicilios convencionales para el cumplimiento de

determinados actos y contratos... La duración de la Sociedad será de 99 (noventa y nueve)

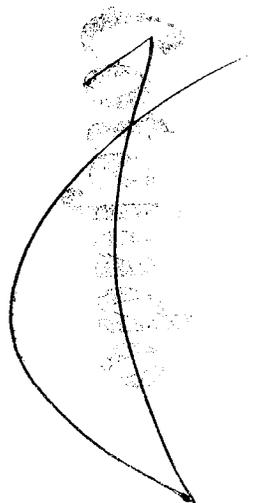
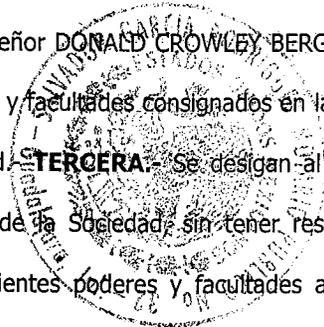
años, que se contarán a partir de la fecha de autorización definitiva de este instrumento... El

objeto de la Sociedad será:- **a)** Promover, constituir, organizar y participar como socio,

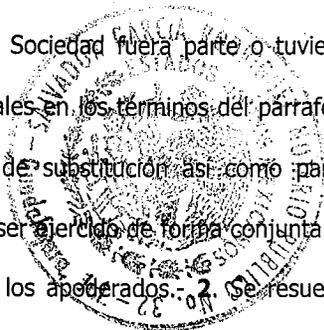


accionista o inversionista en toda clase de personas morales, mercantiles o de cualquier naturaleza, mexicanas o extranjeras, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra clase, así como comprar, vender, transmitir, disponer, permutar o rematar, bajo cualquier título, toda clase de acciones, partes sociales, participaciones y cuotas de toda clase de personas morales. **b)** Contratar toda clase de personal para prestar servicios a terceras personas, así como capacitar dicho personal con el objeto de mejorar los servicios que preste.- **c)** Obtener, licenciar, utilizar y explotar todo tipo de permisos, licencias y autorizaciones expedidas por autoridades federales, estatales y municipales.- **d)** Constituir, importar, instalar, poseer, mantener, operar y explotar las instalaciones y equipos de conformidad con lo dispuesto en las leyes mexicanas aplicables.- **e)** Celebrar todo tipo de convenios y contratos para la prestación de servicios, y obtener las licencias que sean necesarias para llevar a cabo el objeto social de la Sociedad.- **f)** Registrar, adquirir, usar y disponer de patentes, marcas, propiedad intelectual, invenciones y procesos.- **g)** Llevar a cabo todo tipo de actos civiles o mercantiles, comisiones mercantiles, distribuciones, representaciones y mediaciones, y actuar como agente de personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras, en la medida que sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad.- **h)** Adquirir, arrendar, subarrendar, dar o recibir en comodato y explotar todo tipo de oficinas, edificios, bodegas e instalaciones así como cualquier otro tipo de bienes, muebles inmuebles, en la medida en que sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad.- **i)** Emitir, aceptar, endosar, suscribir y negociar toda clase de títulos de crédito, en la medida en que sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad.- **j)** Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias y cuentas de inversión de la Sociedad en instituciones de crédito o financieras mexicanas o extranjeras, girar, en contra de ellas designar a las personas que puedan girar contra las mismas.- **k)** Otorgar y constituir toda clase de garantías, incluyendo fianzas y avales, en relación con obligaciones de la Sociedad o de terceros, en la medida en que sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad.- **l)** Otorgar y recibir préstamos y constituir gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, incluyendo bienes raíces, en la medida en que sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad.- **m)** En general, llevar a cabo toda clase de actos y celebrar todo tipo de convenios, contratos y documentos, incluyendo aquellos de naturaleza civil o mercantil permitidos por las leyes vigentes, en la medida en que sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana... El capital social será variable y se integrará por un mínimo de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), y un máximo ilimitado.- El capital social se dividirá en Partes Sociales que podrán ser de valor y categoría desiguales, pero que en todo caso representarán múltiplos de \$1.00 (UN PESO, MONEDA NACIONAL)... **ASAMBLEAS DE SOCIOS.**- La Asamblea de Socios es el órgano supremo de la Sociedad... **ADMINISTRACIÓN DE LA**

SOCIEDAD.- La administración de la Sociedad será encomendada a un gerente único o a un Consejo de Gerentes integrado por el número de miembros que decía la Asamblea de Socios... El Gerente Único, o en su caso, el Consejo de Gerentes, actuando como un órgano colegiado, tendrán la facultad de conducir y dirigir los asuntos de la Sociedad y celebrarán y cumplirán todos los contratos, actos y operaciones relativas al objeto social y representarán a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales con todas las facultades que se requieren para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración y para actos de dominio, de acuerdo con el Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a lo dispuesto en el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) de dicho Código... CLÁUSULAS TRANSITORIAS.- **PRIMERA**.- El capital Social en su parte mínima fija asciende a la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), y en su parte variable ilimitado. El capital mínimo fijo estará representado por dos partes sociales íntegramente suscritas y pagadas por los siguientes socios y en las proporciones que se mencionan a continuación:- El Licenciado CARLOS CREEL CARRERA, adquiere 1 (una) parte social con valor de \$ 1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL).- El Licenciado FRANCISCO JAVIER PORTAS LEDESMA, adquiere 1 (una) parte social con valor de \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL).- Se designa al señor DONALD CROWLEY BERG como Gerente Único de la Sociedad, y se le otorgan los poderes y facultades consignados en la Cláusula Décima Sexta de los Estatutos Sociales de la Sociedad. **TERCERA**.- Se designa al señor FRANCISCO JAVIER PORTAS LEDESMA como Secretario de la Sociedad, sin tener responsabilidades de carácter administrativo... Se otorgan los siguientes poderes y facultades a favor del señor DONALD CROWLEY BERG, para ser ejercidos conjunta o separadamente... i) Poder general para pleitos y cobranzas... ii) Poder general para actos de administración... iii) Poder general para actos de dominio... iv) poder general para emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar y en general , negociar, con todo tipo de títulos de crédito, así como protestarlos y pagarlos, en términos del Artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito... v) poder especial, tan amplio como se requiera por la Ley, para abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias y cuentas de inversión de la Sociedad en instituciones de crédito o financieras mexicanas o extranjeras, girar en contra de ellas y designar a las personas que puedan girar contra las mismas... vi) El apoderado podrá sustituir, otorgar o cancelar poderes dentro de sus facultades, pero sin perder las mismas... **SEXTA**.- En este acto, se otorga a favor de FRANCISCO JAVIER PORTAS LEDESMA, EDUARDO GONZALEZ IRÍAS, CARLOS DEL RÍO SITA, MIGUEL ÁNGEL ROCHA ROMERO, CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ RICO y JUAN CARLOS BURGOS CARBAJAL, un poder especial pero tan amplio como en derecho se requiera, a fin que conjunta o separadamente, puedan llevar a cabo todo tipo de procedimientos ante cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal, incluyendo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la

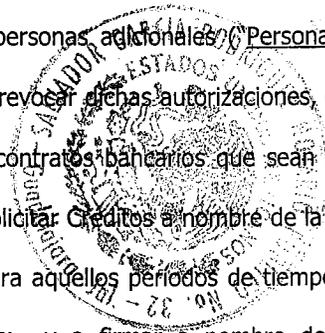


del Código Civil Federal y de los artículos correlativos de los códigos civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal en donde se ejercite el presente poder, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2582 y 2587 del Código Civil Federal y por los artículos correlativos de los códigos civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana y del Distrito Federal en donde se ejercite el presente poder, facultades que de manera enunciativa más no limitativa incluyen las siguientes: intentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos, inclusive del juicio de amparo; transigir y comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones, formular y responder interrogatorios; recusar; recibir pagos; presentar cualquier clase de denuncias y querellas, incluyendo en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la ley, otorgar el perdón, en su caso, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, así como solicitar la reparación del daño; consentir e impugnar competencias; entablar toda clase de demandas, reconveniones y solicitudes, contestar las que se interpongan en contra de la Sociedad o en la que fuere tercero perjudicado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación y apelar en cualquier instancia cualquier sentencia o resolución administrativa dictada por cualquier autoridad competente en la que la Sociedad fuera parte o tuviere interés jurídico.- c) Para conferir poderes generales y especiales en los términos del párrafo "b)" anterior, sin otorgar a los nuevos apoderados facultades de sustitución así como para revocar los poderes que otorguen.- El presente poder podrá ser ejercido de forma conjunta o separada en nombre de la Sociedad, sin limitación alguna por los apoderados.- 2. Se resuelve en este acto otorgar en favor de José Ramón Valle Menchaca; Javier Cervantes Rodríguez y Luis Felipe Ortiz Cervantes, los siguientes poderes: a) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o artículo especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal y de su correlativo de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, para que represente a la poderdante ante trabajadores, ya sea individual o colectivamente, y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que representen a la poderdante en los conflictos laborales y lleven a cabo todos los actos administrativos de la poderdante en materia laboral y la representen ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades del trabajo enumeradas en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezcan a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultados además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios,



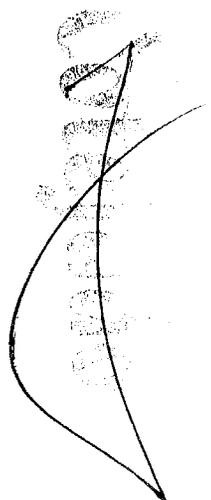
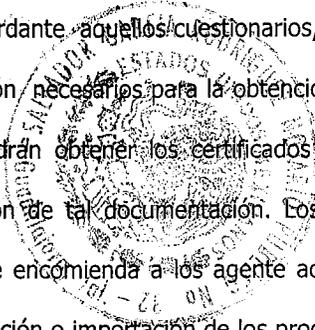
celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representantes con calidad de administradores, respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia tendrán la Representación Patronal para efectos de los artículos 11, 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la poderdante, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692, podrán comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos 786 y 789 de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo 873, en los términos de los artículos 875, 876, fracciones I, II, III, V y VI, 877, 878, 879 y 884 de la referida Ley Federal del Trabajo.- **b)** Para conferir poderes generales y especiales en los términos del párrafo anterior, sin otorgar a los nuevos apoderados facultades de sustitución, así como revocar los poderes que otorguen.- El presente poder podrá ser ejercido de forma conjunta o separada en nombre de la Sociedad, sin limitación alguna por los apoderados. **3.** Se resuelve en este acto otorgar en favor de Carlos Cano Santoscoy, Christopher M. Ecken, Randolph Roger Mc Cann Santaella, Francisco Baeza Rodríguez, Kevin William Heyde y Luis Felipe Ortiz Cervantes los siguientes poderes: PODER GENERAL EN CUANTO A SUS FACULTADES, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PLEITOS Y COBRANZAS, pero especial e cuanto a su objeto, aplicable solamente para asuntos de carácter fiscal y administrativo. Los apoderados podrán realizar todo tipo de actos y trámites fiscales ante Autoridades Fiscales Federales, Estatales o Municipales, que corresponda y de manera enunciativa y no limitativa: atender auditorias y requerimientos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, presentar las declaraciones informativas o de pago de contribuciones Federales, Estatales o Municipales de todo tipo, solicitar la devolución, aclaración o compensación de impuestos o contribuciones, presentar avisos, modificaciones o inscripciones en el Registro Federal de Contribuyentes, Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas, Padrón de Importadores Genérico y Específico, avisos de alta, bajas de establecimientos, cambios de domicilio, de régimen u obligaciones fiscales, solicitar estímulos y descuentos fiscales, quedando facultados los apoderados para tramitar y obtener la "firma electrónica avanzada" para realizar todos aquellos actos y trámites fiscales y administrativos vía electrónica o en medios magnéticos; y en general realizar todos los trámites necesarios ante dichas autoridades, sean fiscales o administrativas de competencia fiscal. También podrán realizar todo tipo de gestiones administrativas relacionadas con los negocios, operaciones, bienes y establecimientos ante cualquiera de las entidades del Poder Ejecutivo, sean Federales, Estatales o Municipales, en forma enunciativa más no limitativa, dar avisos de altas o bajas de establecimientos, así como solicitar y obtener permisos, licencias, registros, marbetes, precitos y autorizaciones de todo género o relaciones

con el giro de la sociedad poderdante.- El presente poder podrá ser ejercido de forma conjunta o separada en nombre de la Sociedad, sin limitación alguna por los apoderados.- **4.** Se resuelve en este acto otorgar a favor de Phoebe Ann Wood, Jane Cecil Morreau, Gerard Joseph Anderson, Mark A. Stegeman (cada uno en lo sucesivo un "Funcionario Financiero Autorizado"), así como a Carolyn Wheatley Lambert y Jill Ackerman Jones, (cada uno en lo sucesivo un "Funcionario Principal Autorizado") los siguientes poderes: **a)** Poder general para actos de administración y pleitos y cobranzas en los términos de los primeros dos párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal.- **b)** Poder general para suscribir, otorgar, endosar y garantizar todo tipo de títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- Los poderes otorgados en los incisos "a)" y "b)" anteriores de esta resolución, están limitados exclusivamente para los siguientes actos y para ser ejercidos en estricto cumplimiento de lo siguiente: **1.** Para ser ejercidos mancomunadamente por cualesquiera dos Funcionarios Financieros Autorizados o cualquier Funcionario Financiero Autorizado conjuntamente con cualquier Funcionario Principal Autorizado: **(i)** Designar instituciones depositarias ("Bancos Aprobados"), y abrir, mantener y cerrar cuentas bancarias de la Sociedad.- **(ii)** Autorizar personas adicionales ("Personas Designadas") para firmar en la(s) cuenta(s) de la Sociedad o revocar dichas autorizaciones, con esta autorización se incluye sin limitar la firma de aquellos contratos bancarios que sean requeridos por las instituciones depositarias designadas.- **(iii)** Solicitar Créditos a nombre de la sociedad, de tiempo en tiempo, de aquellas sumas de dinero, para aquellos periodos de tiempo, bajo aquellos términos que a su discreción sean aconsejables; y a firmar a nombre de la sociedad pagarés, fianzas, aceptaciones o cualquier otras obligaciones para documentar dichos préstamos.- **(iv)** Celebrar, contratos de crédito y convenios modificatorios de dichos contratos, en representación de la Sociedad, dichos contratos y convenios modificatorios contendrán aquellas disposiciones que aprueben los firmantes y su firma en los mismos será evidencia conclusiva de dicha aprobación.- **(v)** Descontar con acreditantes cualquier pagaré o cuentas por cobrar detentados por la Sociedad bajo los términos que consideren convenientes, con facultades para endosarlos a favor de la Sociedad.- **(vi)** Solicitar y obtener de los acreditantes, cartas de crédito y firmar solicitudes, contratos, recibos de fideicomisos y cualesquier documentos relacionados.- **(vii)** Firmar y entregar, a su discreción, todas las garantías, convenios de indemnización y otros compromisos en relación con cualquier negocio de la Sociedad o aquellos de sus subsidiarias o afiliadas.- **(viii)** Autorizar el establecimiento de transferencias repetitivas para ser incluidas en sistemas seguros de bases de datos bancarios encriptadas para su uso en la realización de transferencias de fondos electrónicas (cuyas instrucciones deberán incluir, cuando menos, nombre de un beneficiario, nombre del banco beneficiario y nuecero ABA y número de cuenta



del beneficiario.- **(ix)** Pignorar cualesquier bonos, acciones, u otros valores, cuentas, recibos de cuentas por cobrar, certificados de depósito u otra propiedad de la Sociedad, con el objeto de garantizar cualesquier de las operaciones anteriores y endosar dichos valores y/o emitir los poderes apropiados, documentos o cesiones en relación con los mismos.- **2.** Para ser ejercidos mancomunadamente por cualesquiera dos Funcionarios Financieros Autorizados: **(i)** Involucrarse en actividades comerciales o designar individuos para que se involucren en actividades comerciales para iniciar la compra o venta de contratos de moneda extranjera con vencimientos que NO excedan de 24 meses, estas operaciones deberán ser confirmadas por los apoderados o aquellas personas designadas, distintas de los individuos que originaron la operación.- **(ii)** Involucrarse en o designar individuos a que se involucren en actividades comerciales para la compraventa de moneda extranjera en base "spot" para operaciones que tengan lugar dentro de la operación normal del negocio.- **(iii)** Hacer arreglos para que la sociedad invierta mediante la compra de instrumentos financieros de corto plazo, incluyendo sin limitar depósitos de tiempo, fondos de dinero del mercado y/o inversiones similares de corto plazo.- **(iv)** Facultades para designar personas adicionales para que, en representación de la Sociedad, hagan arreglos para que la Sociedad invierta mediante la compra de instrumentos financieros de corto plazo, incluyendo sin limitar depósitos de tiempo, fondos de dinero del mercado y/o inversiones similares de corto plazo.- **5.** Se resuelve en este acto otorgar en favor de Phoebe Ann Wood, Jane Cecil Morreau, Carolyn Wheatley Lambert, Jill Ackerman Jones, Gerard Joseph Anderson, Mark A. Stegeman (cada una de las personas anteriormente mencionadas en lo sucesivo un "Funcionario Bancario Autorizado"), Thomas Jude Stachnik, Sergio Watson Marron, Luis Felipe Ortiz Cervantes, Francisco Baeza Rodríguez y Jaime Humberto Orozco Calderón un poder especial pero tan amplio como sea necesario, para manejar cuentas bancarias y de inversión y cualesquier otras cuentas de la Sociedad, incluyendo la facultad de girar contra las mismas y para realizar transferencias repetitivas para su inclusión en sistemas de base de datos de bancos asegurados y codificados para el uso de transferencias electrónicas de fondos (cuyas instrucciones incluyen, al menos, el nombre del beneficiario, el nombre del banco beneficiario y el numero ABA así como el numero de cuenta del banco beneficiario) desde la cuentas de la Sociedad.- Los poderes otorgados en este Acuerdo, deberán ser ejercidos conjuntamente por cualesquiera dos de los apoderados en aquellas operaciones que no excedan EUA\$500,000.00 (quinientos mil dólares 00/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en Moneda Nacional. Para cualesquiera operaciones que excedan EUA\$500,000.00 (quinientos mil dólares 00/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en Moneda Nacional el presente poder será ejercido mancomunadamente por cualquier apoderado en conjunto con un Funcionario Bancario Autorizado; en el entendido, sin embargo, que para cualquier transferencia repetitiva o cualquier otro pago de la Sociedad a cualquier cuenta bancaria de: (i)

la Sociedad; (ii) Brown-Forman Corporation; (iii) Early Times Distillers Company, (iv) Brown-Forman Finco, S. de R.L. de C.V.; (v) COSESA B-F, S.A. de C.V.; (vi) Brown-Forman Tequila México, S. de R.L. de C.V.; (vii) Brown-Forman Holding México, S.A. de C.V.; o (viii) cualesquiera autoridades fiscales municipales, locales, estatales o federales de los Estados Unidos Mexicanos o de los Estados Unidos de América que no excedan EUA\$25,000,000.00 (veinticinco millones de dólares 00/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en Moneda Nacional, los poderes otorgados en este Acuerdo deberán ser ejercitados conjunta o separadamente por cualquiera de los apoderados.- **6.** Se resuelve en este acto otorgar en favor de Iliana Rico Rocha; Eduardo Larrea Bravo, Jorge Gómez García y Luis Felipe Ortiz Cervantes los siguientes poderes: PODER GENERAL EN CUANTO A SUS FACULTADES, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PLEITOS Y COBRANZAS, pero especial e cuanto a su objeto, aplicable solamente para que los apoderados realicen todos aquellos actos necesarios ante las autoridades federales, estatales y municipales, que sean necesarios para obtener certificados de origen de productos que el poderdante produce, maquila, fabrica, realiza o exporta, así como para realizar aquellos actos indispensables para dar y mantener la continuidad en la obtención de dichos certificados de origen en cada uno de los productos correspondientes o de nuevos productos que el poderdante desee, incluyendo el realizar y firmar en nombre y representación del poderdante, aquellos cuestionarios, anexos estadísticos y proveer aquella información y documentación necesaria para la obtención y expedición de los certificados de origen; los apoderados podrán obtener los certificados sanitarios y aquellos trámites correspondientes para la obtención de tal documentación. Los apoderados tendrán facultades para suscribir avisos o cartas de encomienda a los agente aduanales o fronterizos que sean necesarios para realizar la exportación o importación de los productos y bienes que el poderdante distribuye, comercializa, fabrica, produce, maquila, realiza y/o exporta.- El presente poder podrá ser ejercido de forma conjunta o separada en nombre de la Sociedad, sin limitación alguna por los apoderados.- **Segunda Resolución.- 1.** Se resuelve revocar total y absolutamente el poder otorgado por la sociedad a los señores Phoebe Ann Wood, Jane Cecil Morreau y Gerard Joseph Anderson (cada una de las personas anteriormente mencionadas se les denominaba en el poder que ahora se revoca como un "Funcionario Financiero Autorizado") así como Carolyn Wheatley Lambert, Jill Ackerman Jones, Nelea Annette Absher (cada una de las personas anteriormente mencionadas se les denominaba en el poder que ahora se revoca como un "Funcionario Principal Autorizado"), el poder que ahora se revoca por esta Resolución les fue otorgado a las personas antes señaladas mediante la escritura pública número 120,405 de fecha 18 de enero de 2007 otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, notario público número 151 del Distrito Federal. El poder que ahora se revoca es descrito en el punto "I." de la Segunda Resolución de la escritura pública referida en el inciso inmediato anterior.- **2.** Se resuelve revocar total y absolutamente el poder otorgado por la sociedad a los señores



Phoebe Ann Wood, Jane Cecil Morreau, Carolyn Wheatley Lambert, Jill Ackerman Jones, Nelea Annette Absher y Gerarld Joseph Anderson (cada una de las personas anteriormente mencionadas se les denominaba en el poder que ahora se revoca como un "Funcionario Bancario Autorizado"), Brian Patrick Fitzgerald, Thomas Jude Stachnik, Michelle Renee Cabbage, Randolph Roger McCann Santaella, Alan W. Blake, Yuri Mariel Zepeda, Sergio Watson Marrón, Luis Felipe Ortiz Cervantes y Mauro Sandoval de la Torre, el poder que ahora se revoca por esta Resolución les fue otorgado a las personas antes señaladas mediante la escritura pública número 120,405 de fecha 18 de enero de 2007 otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, notario público número 151 del Distrito Federal. El poder que ahora se revoca es descrito en el punto "II." de la Segunda Resolución de la escritura pública referida en el inciso inmediato anterior.- **3.** Se resuelve ratificar y aprobar todos y cada uno de los actos llevados a cabo por las personas señaladas en el inciso "1." Y "2." inmediatos anteriores, en su carácter de apoderados, desde la fecha del otorgamiento del poder antes señalado hasta esta fecha o hasta aquella fecha en que los apoderados hayan dejado de prestar sus servicios a la sociedad, según sea el caso.- **Tercera Resolución.** **1.** Se resuelve en este acto modificar la cláusula segunda de los estatutos sociales de la sociedad y añadir un párrafo a la cláusula cuarta de los estatutos sociales de la sociedad, para quedar, en lo sucesivo redactadas de la siguiente manera: CLÁUSULA SEGUNDA: El domicilio social de la sociedad será en la ciudad de Guadalajara, Jalisco. La Sociedad podrá establecer agencias o sucursales dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, así como señalar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinados actos o contratos.- **2.** Lo que se refiere a la modificación de la cláusula cuarta de los estatutos sociales de la sociedad, el párrafo a continuación substituirá al inciso "a)" de dicha cláusula de los estatutos vigentes, de manera tal que a partir de la presente dicho inciso quedará redactado de la siguiente manera: CLÁUSULA CUARTA: El Objeto de la sociedad será: **a)** Fabricar, elaborar, envasar, distribuir, exportar, comprar, vender y explotar, en cualesquiera otras formas, productos derivados de la industrialización del agave, especialmente para la elaboración de bebidas alcohólicas puras o mezcladas, incluyendo todo tipo de actividades relativas, derivadas y/o relacionadas con la fabricación y comercialización de la bebida conocida como "tequila", así como importar y exportar todo tipo de bebidas alcohólicas, incluyendo cualquier vino o licores de alta y baja graduación; de igual manera producir, comprar, vender y en general comercializar todo tipo de bienes, productos, materiales publicitarios y promocionales que en cualquier forma se relacionen con las actividades antes mencionadas. De igual manera la realización de todo tipo de actividades promocionales, de mercadotecnia, mercadeo, patrocinios y actividades cuyo fin sea el promocionar los productos que la sociedad produzca o comercialice. La plantación, compra, venta, cultivo, cuidado y cosecha de agave, por sí o a través de terceras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, incluyendo el arrendamiento, administración, mediación, aparcería y comodato de inmuebles necesarios para

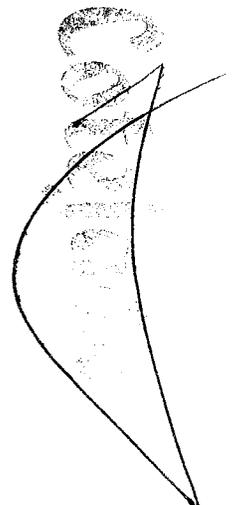
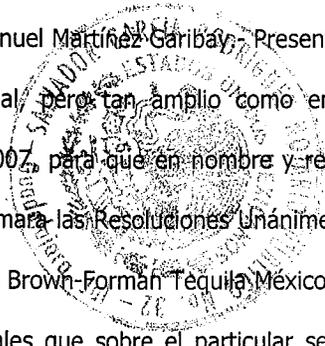
tal fin. Así como promover, constituir, organizar y participar como socio, accionista o inversionista en toda clase de personas morales mercantiles o de cualquier naturaleza, mexicanas o extranjeras ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra clase, así como comprar, vender, transmitir, disponer, permutar o rematar, bajo cualquier título, toda clase de acciones, partes sociales, participaciones y cuotas de toda clase de personas morales.-



3. Se resuelve ratificar y aprobar todos y cada uno de los actos llevados a cabo por la sociedad por conducto de sus representantes y apoderados de la misma sociedad en relación al Objeto Social de la Sociedad, desde la fecha de la constitución de la sociedad a la fecha.- **Cuarta**

Resolución.- "Se nombran como delegados especiales a Juan Manuel Martínez Garibay y/o Enrique Cárdenas García, para que, en su caso, cualesquiera de ellos, conjunta o separadamente, comparezcan ante el notario público de su elección con el fin de protocolizar toda o parte del presente documento, e inscriban el testimonio correspondiente en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad. Los delegados especiales quedan asimismo autorizados para expedir las copias simples o certificadas de cualesquiera de las resoluciones adoptadas."- Los Socios de la Sociedad.- Brown-Forman Holding México, S.A.de C.V. Representado por: Juan Manuel Martínez Garibay.- Early Times Distillers Company.- Representado por: Enrique Cárdenas García.- 2 dos firmas ilegibles.- -----

= = 4 de Octubre de 2007.- Sr. Juan Manuel Martínez Garibay, Presente.- **CARTA PODER.-** Por este medio se ratifica el poder especial, pero tan amplio como en Derecho se requiera, otorgado a usted el 4 de Octubre de 2007, para que en nombre y representación de Brown-Forman Holding México, S.A. DE C.V. tomara las Resoluciones Unánimes por Escrito adoptadas fuera de una Asamblea de Accionistas de Brown-Forman Tequila México, S. de R.L. de C.V.- De conformidad con las instrucciones verbales que sobre el particular se le han dado, por este medio se confirman las resoluciones tomadas sobre los siguientes asuntos:- 1. Otorgamiento de Poderes.- 2. Revocación de Poderes.- 3. Modificación de los estatutos sociales.- 4. Designación de Delegados Especiales que den cumplimiento y formalicen, en su caso, las resoluciones adoptadas.- Para todos los efectos legales que haya a lugar, ratificamos todos los actos y decisiones que se adopten respecto al presente.- Atentamente,- firma ilegible.- Brown-Forman Holding México, S.A. de C.V.- Representado por: Nelea A. Absher. TESTIGOS.- Dos firmas ilegibles. -----



= = 4 de Octubre de 2007.- Sr. Enrique Cárdenas García.- Presente.- **CARTA PODER.-** Por este medio se ratifica el poder especial, pero tan amplio como en Derecho se requiera, otorgado a usted el 4 de Octubre de 2007, para que en nombre y representación de Early Times Distillers Company tomara las Resoluciones Unánimes por Escrito adoptadas fuera de una Asamblea de Accionistas de Brown-Forman Tequila México, S. de R.L. de C.V.- De conformidad con las instrucciones verbales que sobre el particular se le han dado, por este medio se confirman las resoluciones tomadas sobre los siguientes asuntos:- 1. Otorgamiento de Poderes.- 2.

Revocación de Poderes.- 3. Modificación de los estatutos sociales.- 4. Designación de Delegados Especiales que den cumplimiento y formalicen, en su caso, las resoluciones adoptadas.- Para todos los efectos legales que haya a lugar, ratificamos todos los actos y decisiones que se adopten respecto al presente.- Atentamente,- firma ilegible.- Early Times Distillers Company.- Representado por:- Carolyn Wheatley Lambert.- Testigos.- Dos firmas ilegibles. -----

= = Expuesto lo anterior, el compareciente con el carácter de Delegado Especial de las Resoluciones Unánimes por Escrito adoptadas fuera de Asamblea de Socios, comparece a cumplir los acuerdos tomados y en ejecución de los mismos otorga las siguientes:-----

----- **CLAU S U L A S:** -----

= = **PRIMERA.-** Quedan protocolizadas las Resoluciones Unánimes por Escrito adoptadas fuera de Asamblea de Socios de la Sociedad Mercantil denominada "**BROWN-FORMAN TEQUILA MÉXICO**", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, celebrada el día 5 cinco de Octubre del año 2007 dos mil siete, la cual se transcribe íntegramente en la Declaración III tercera de este Instrumento.-----

= = **SEGUNDA.-** Se resuelve en este acto **OTORGAR** en favor de **CAROLYN WHEATLEY LAMBERT; NELEA ANNETE ABSHER; WILLIAM A. BLODGETT, JR.; MARKUS ARNOLDUS DOMINICUS OVERDIJK; CHRISTOPHER M. ECKEN; JANE CECIL MORREAU; KEVIN WILLIAM HEYDE; MIGUEL CEDEÑO CRUZ; ROBERTO GONZÁLEZ ROMERO; ARMANDO VALENZUELA GAXIOLA; JUAN MANUEL HOPE PINSON, JOSÉ RAMÓN VALLE MENCHACA Y LUIS FELIPE ORTIZ CERVANTES**, los siguientes poderes:--

= = **a) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos de segundo párrafo del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal. -----

= = **b) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y de los artículos correlativos de los códigos civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal en donde se ejercite el presente poder, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2582 dos mil quinientos ochenta y dos y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y por los artículos correlativos de los códigos civiles de las Entidades Federativas de la República Mexicana y del Distrito Federal en donde se ejercite el presente poder, facultades que de manera enunciativa más no limitativa incluyen las siguientes: intentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos, inclusive del juicio de amparo; transigir y comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones, formular y responder interrogatorios; recusar; recibir pagos; presentar cualquier clase de denuncias y querellas, incluyendo en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la ley, otorgar el

perdón, en su caso, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, así como solicitar la reparación del daño; consentir e impugnar competencias; entablar toda clase de demandas, reconveniones y solicitudes, contestar las que se interpongan en contra de la Sociedad o en la que fuere tercero perjudicado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación y apelar en cualquier instancia cualquier sentencia o resolución administrativa dictada por cualquier autoridad competente en la que la Sociedad fuera parte o tuviere interés jurídico. -----



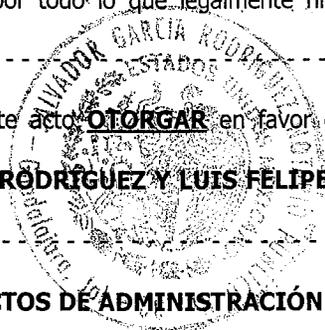
= = **c) PARA CONFERIR PODERES GENERALES Y ESPECIALES** en los términos del párrafo "b)" anterior, sin otorgar a los nuevos apoderados facultades de sustitución así como para revocar los poderes que otorguen. -----

= = El presente poder podrá ser ejercido de forma conjunta o separada en nombre de la Sociedad, sin limitación alguna por los apoderados. -----

= = El poder descrito en este instrumento sólo podrá ejercitarse por un término máximo de **5 cinco años**, computados a partir de la fecha de firma de esta escritura, salvo que dentro de su vigencia se hubiere iniciado un negocio cuya duración trascienda al mencionado plazo o término, en este caso se entenderán prorrogadas las facultades conferidas hasta su correspondiente conclusión.-----

= = La Sociedad, estará y pasará por todo lo que legalmente hicieren sus apoderados, en ejercicio del poder de mérito.-----

= = **TERCERA.-** Se resuelve en este acto **OTORGAR** en favor de **JOSÉ RAMÓN VALLE MENCHACA; JAVIER CERVANTES RODRÍGUEZ Y LUIS FELIPE ORTIZ CERVANTES**, los siguientes poderes: -----



= = **a) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL**, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o artículo especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y de su correlativo de los Códigos Civiles de los demás Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, para que represente a la poderdante ante trabajadores, ya sea individual o colectivamente, y ante los sindicatos que correspondan, y en general, para que representen a la poderdante en los conflictos laborales y lleven a cabo todos los actos administrativos de la poderdante en materia laboral y la representen ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales y demás autoridades del trabajo enumeradas en el artículo 123 ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezcan a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultados además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir

convenios de liquidación, actuar como representantes con calidad de administradores, respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia tendrán la Representación Patronal para efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete, de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la poderdante, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos,, podrán comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos 786 setecientos ochenta y seis y 789 setecientos ochenta y nueve, de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres, en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I primera, II segunda, III tercera, V quinta y VI sexta , 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 884 ochocientos ochenta y cuatro, de la referida Ley Federal del Trabajo.

= = b) PARA CONFERIR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, en los términos del párrafo anterior, sin otorgar a los nuevos apoderados facultades de sustitución, así como revocar los poderes que otorguen.

= = El presente poder podrá ser ejercido de forma conjunta o separada en nombre de la Sociedad, sin limitación alguna por los apoderados.

= = El poder descrito en este instrumento sólo podrá ejercitarse por un término máximo de **5 cinco años**, computados a partir de la fecha de firma de esta escritura, salvo que dentro de su vigencia se hubiere iniciado un negocio cuya duración trascienda al mencionado plazo o término, en este caso se entenderán prorrogadas las facultades conferidas hasta su correspondiente conclusión.

= = La Sociedad, estará y pasará por todo lo que legalmente hicieren sus apoderados, en ejercicio del poder de mérito.

= = **CUARTA.-** Se resuelve en este acto **OTORGAR** en favor de **CARLOS CANO SANTOSCOY; CHRISTOPHER M. ECKEN, RANDOLPH ROGER MC CANN SANTAELLA, FRANCISCO BAEZA RODRÍGUEZ, KEVIN WILLIAM HEYDE Y LUIS FELIPE ORTIZ CERVANTES**, los siguientes poderes:

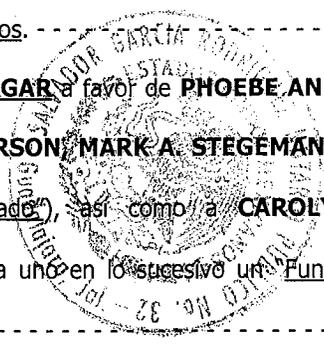
= = **PODER GENERAL EN CUANTO A SUS FACULTADES, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PLEITOS Y COBRANZAS**, pero especial e cuanto a su objeto, aplicable solamente para asuntos de carácter fiscal y administrativo. Los apoderados podrán realizar todo tipo de actos y trámites fiscales ante Autoridades Fiscales Federales, Estatales o Municipales, que corresponda y de manera enunciativa y no limitativa: atender auditorias y requerimientos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración

Tributaria, presentar las declaraciones informativas o de pago de contribuciones Federales, Estatales o Municipales de todo tipo, solicitar la devolución, aclaración o compensación de impuestos o contribuciones, presentar avisos, modificaciones o inscripciones en el Registro Federal de Contribuyentes, Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas, Padrón de Importadores Genérico y Específico, avisos de alta, bajas de establecimientos, cambios de domicilio, de régimen u obligaciones fiscales, solicitar estímulos y descuentos fiscales, quedando facultados los apoderados para tramitar y obtener la "firma electrónica avanzada" para realizar todos aquellos actos y trámites fiscales y administrativos vía electrónica o en medios magnéticos; y en general realizar todos los trámites necesarios ante dichas autoridades, sean fiscales o administrativas de competencia fiscal. También podrán realizar todo tipo de gestiones administrativas relacionadas con los negocios, operaciones, bienes y establecimientos ante cualquiera de las entidades del Poder Ejecutivo, sean Federales, Estatales o Municipales, en forma enunciativa más no limitativa, dar avisos de altas o bajas de establecimientos, así como solicitar y obtener permisos, licencias, registros, márbetes, precitos y autorizaciones de todo género o relaciones con el giro de la sociedad poderdante. -----



= = El presente poder podrá ser ejercido de forma conjunta o separada en nombre de la Sociedad, sin limitación alguna por los apoderados. -----

= = **QUINTA.** Se resuelve en este acto **OTORGAR** a favor de **PHOEBE ANN WOOD, JANE CECIL MORREAU, GERARD JOSEPH ANDERSON, MARK A. STEGEMAN** (cada uno en lo sucesivo un "Funcionario Financiero Autorizado"), así como a **CAROLYN WHEATLEY LAMBERT Y JILL ACKERMAN JONES**, (cada uno en lo sucesivo un "Funcionario Principal Autorizado") los siguientes poderes: -----

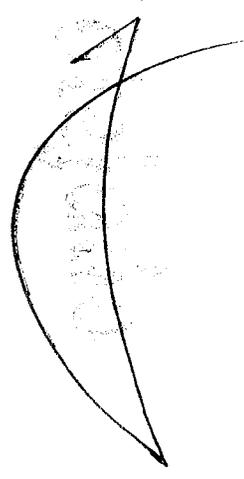


= = **a) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PLEITOS Y COBRANZAS**, en los términos de los primeros dos párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal. -----

= = **b) Poder general para suscribir, otorgar, endosar y garantizar todo tipo de títulos de crédito** en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

= = Los poderes otorgados en los incisos "a)" y "b)" anteriores de esta resolución, están limitados exclusivamente para los siguientes actos y para ser ejercidos en estricto cumplimiento de lo siguiente: -----

= = **1.** Para ser ejercidos mancomunadamente por cualesquiera dos Funcionarios Financieros Autorizados o cualquier Funcionario Financiero Autorizado conjuntamente con cualquier Funcionario Principal Autorizado: **(i)** Designar instituciones depositarias ("Bancos Aprobados"), y abrir, mantener y cerrar cuentas bancarias de la Sociedad.- **(ii)** Autorizar personas adicionales



("Personas Designadas") para firmar en la(s) cuenta(s) de la Sociedad o revocar dichas autorizaciones, con esta autorización se incluye sin limitar la firma de aquellos contratos bancarios que sean requeridos por las instituciones depositarias designadas.- **(iii)** Solicitar Créditos a nombre de la sociedad, de tiempo en tiempo, de aquellas sumas de dinero, para aquellos períodos de tiempo, bajo aquellos términos que a su discreción sean aconsejables; y a firmar a nombre de la sociedad pagarés, fianzas, aceptaciones o cualquier otras obligaciones para documentar dichos préstamos.- **(iv)** Celebrar, contratos de crédito y convenios modificatorios de dichos contratos, en representación de la Sociedad, dichos contratos y convenios modificatorios contendrán aquellas disposiciones que aprueben los firmantes y su firma en los mismos será evidencia conclusiva de dicha aprobación.- **(v)** Descontar con acreditantes cualquier pagarés o cuentas por cobrar detentados por la Sociedad bajo los términos que consideren convenientes, con facultades para endosarlos a favor de la Sociedad.- **(vi)** Solicitar y obtener de los acreditantes, cartas de crédito y firmar solicitudes, contratos, recibos de fideicomisos y cualesquier documentos relacionados.- **(vii)** Firmar y entregar, a su discreción, todas las garantías, convenios de indemnización y otros compromisos en relación con cualquier negocio de la Sociedad o aquellos de sus subsidiarias o afiliadas.- **(viii)** Autorizar el establecimiento de transferencias repetitivas para ser incluidas en sistemas seguros de bases de datos bancarios encriptadas para su uso en la realización de transferencias de fondos electrónicas (cuyas instrucciones deberán incluir, cuando menos, nombre de un beneficiario, nombre del banco beneficiario y nuecero ABA y número de cuenta del beneficiario.- **(ix)** Pignorar cualesquier bonos, acciones, u otros valores, cuentas, recibos de cuentas por cobrar, certificados de depósito u otra propiedad de la Sociedad, con el objeto de garantizar cualesquier de las operaciones anteriores y endosar dichos valores y/o emitir los poderes apropiados, documentos o cesiones en relación con los mismos.-----

= = 2. Para ser ejercidos mancomunadamente por cualesquiera dos Funcionarios Financieros Autorizados: **(i)** Involucrarse en actividades comerciales o designar individuos para que se involucren en actividades comerciales para iniciar la compra o venta de contratos de moneda extranjera con vencimientos que NO excedan de 24 veinticuatro meses, estas operaciones deberán ser confirmadas por los apoderados o aquellas personas designadas, distintas de los individuos que originaron la operación.- **(ii)** Involucrarse en o designar individuos a que se involucren en actividades comerciales para la compraventa de moneda extranjera en base "spot" para operaciones que tengan lugar dentro de la operación normal del negocio.- **(iii)** Hacer arreglos para que la sociedad invierta mediante la compra de instrumentos financieros de corto plazo, incluyendo sin limitar depósitos de tiempo, fondos de dinero del mercado y/o inversiones similares de corto plazo.- **(iv)** Facultades para designar personas adicionales para que, en representación de la Sociedad, hagan arreglos para que la Sociedad invierta mediante la compra de instrumentos financieros de corto plazo, incluyendo sin limitar depósitos de

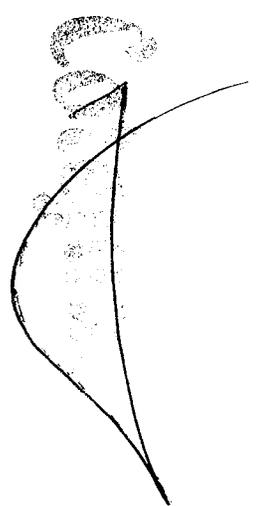
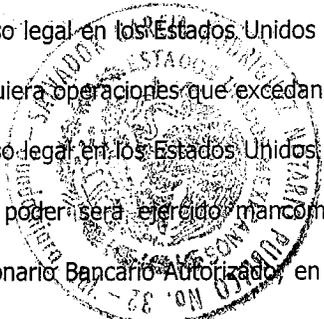
tiempo, fondos de dinero del mercado y/o inversiones similares de corto plazo.-----

= = **SEXTA.-** Se resuelve en este acto **OTORGAR** en favor de **PHOEBE ANN WOOD, JANE CECIL MORREAU, CAROLYN WHEATLEY LAMBERT, JILL ACKERMAN JONES, GERARD JOSEPH ANDERSON, MARK A. STEGEMAN** (cada una de las personas anteriormente mencionadas en lo sucesivo un "Funcionario Bancario Autorizado"), **THOMAS JUDE STACHNIK, SERGIO WATSON MARRON, LUIS FELIPE ORTIZ CERVANTES, FRANCISCO BAEZA RODRÍGUEZ Y JAIME HUMBERTO OROZCO CALDERÓN** un poder

especial pero tan amplio como sea necesario, para manejar cuentas bancarias y de inversión y cualesquier otras cuentas de la Sociedad, incluyendo la facultad de girar contra las mismas y para realizar transferencias repetitivas para su inclusión en sistemas de base de datos de bancos asegurados y codificados para el uso de transferencias electrónicas de fondos (cuyas instrucciones incluyen, al menos, el nombre del beneficiario, el nombre del banco beneficiario y el numero ABA así como el numero de cuenta del banco beneficiario) desde la cuentas de la Sociedad. -----

= = Los poderes otorgados en este Acuerdo, deberán ser ejercidos conjuntamente por cualesquiera dos de los apoderados en aquellas operaciones que no excedan EUA\$500,000.00 (quinientos mil dólares 00/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en Moneda Nacional. Para cualesquiera operaciones que excedan EUA\$500,000.00 (quinientos mil dólares 00/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en Moneda Nacional el presente poder será ejercido mancomunadamente por cualquier apoderado en conjunto con un Funcionario Bancario Autorizado, en el entendido, sin embargo, que para cualquier transferencia repetitiva o cualquier otro pago de la Sociedad a cualquier cuenta bancaria de: **(i)** la Sociedad; **(ii)** Brown-Forman Corporation; **(iii)** Early Times Distillers Company, **(iv)** Brown-Forman Finco, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; **(v)** COSESA B-F, Sociedad Anónima de Capital Variable; **(vi)** Brown-Forman Tequila México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; **(vii)** Brown-Forman Holding México, Sociedad Anónima de Capital Variable; o **(viii)** cualesquiera autoridades fiscales municipales, locales, estatales o federales de los Estados Unidos Mexicanos o de los Estados Unidos de América que no excedan EUA\$25,000,000.00 (veinticinco millones de dólares 00/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) o su equivalente en Moneda Nacional, los poderes otorgados en este Acuerdo deberán ser ejercitados conjunta o separadamente por cualquiera de los apoderados. -----

= = El poder descrito en este instrumento sólo podrá ejercitarse por un término máximo de **5 cinco años**, computados a partir de la fecha de firma de esta escritura, salvo que dentro de su vigencia se hubiere iniciado un negocio cuya duración trascienda al mencionado plazo o término, en este caso se entenderán prorrogadas las facultades conferidas hasta su correspondiente conclusión.-----



= = La Sociedad, estará y pasará por todo lo que legalmente hicieren sus apoderados, en ejercicio del poder de mérito.-----

= = **SÉPTIMA.-** Se resuelve en este acto **OTORGAR** en favor de **ILIANA RICO ROCHA; EDUARDO LARREA BRAVO, JORGE GÓMEZ GARCÍA Y LUIS FELIPE ORTIZ CERVANTES** los siguientes poderes:-----

= = **PODER GENERAL EN CUANTO A SUS FACULTADES, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PLEITOS Y COBRANZAS**, pero especial e cuanto a su objeto, aplicable solamente para que los apoderados realicen todos aquellos actos necesarios ante las autoridades federales, estatales y municipales, que sean necesarios para obtener certificados de origen de productos que el poderdante produce, maquila, fabrica, realiza o exporta, así como para realizar aquellos actos indispensables para dar y mantener la continuidad en la obtención de dichos certificados de origen en cada uno de los productos correspondientes o de nuevos productos que el poderdante desee, incluyendo el realizar y firmar en nombre y representación del poderdante aquellos cuestionarios, anexos estadísticos y proveer aquella información y documentación necesarios para la obtención y expedición de los certificados de origen; los apoderados podrán obtener los certificados sanitarios y aquellos trámites correspondientes para la obtención de tal documentación. Los apoderados tendrán facultades para suscribir avisos o cartas de encomienda a los agente aduanales o fronterizos que sean necesarios para realizar la exportación o importación de los productos y bienes que el poderdante distribuye, comercializa, fabrica, produce, maquila, realiza y/o exporta.-----

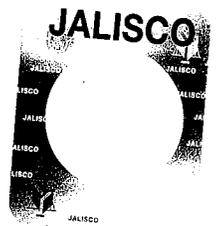
= = El presente poder podrá ser ejercido de forma conjunta o separada en nombre de la Sociedad, sin limitación alguna por los apoderados.-----

= = El poder descrito en este instrumento sólo podrá ejercitarse por un término máximo de **5 cinco años**, computados a partir de la fecha de firma de esta escritura, salvo que dentro de su vigencia se hubiere iniciado un negocio cuya duración trascienda al mencionado plazo o término, en este caso se entenderán prorrogadas las facultades conferidas hasta su correspondiente conclusión.-----

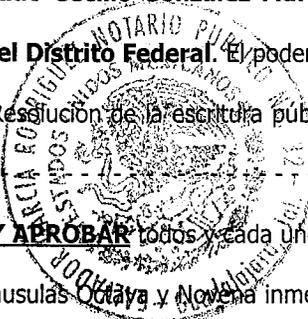
= = La Sociedad, estará y pasará por todo lo que legalmente hicieren sus apoderados, en ejercicio del poder de mérito.-----

= = **OCTAVA.-** Se resuelve **REVOCAR TOTAL Y ABSOLUTAMENTE** el poder otorgado por la sociedad a los señores **Phoebe Ann Wood, Jane Cecil Morreau y Gerard Joseph Anderson** (cada una de las personas anteriormente mencionadas se les denominaba en el poder que ahora se revoca como un "Funcionario Financiero Autorizado") así como **Carolyn Wheatley Lambert, Jill Ackerman Jones, Nelea Annette Absher** (cada una de las personas anteriormente mencionadas se les denominaba en el poder que ahora se revoca como un "Funcionario Principal Autorizado"), el poder que ahora se revoca por esta Resolución les fue otorgado a las personas antes señaladas mediante la escritura pública número **120,405 ciento**

veinte mil cuatrocientos cinco de fecha 18 dieciocho de enero de 2007 dos mil siete otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, notario público número 151 ciento cincuenta y uno del Distrito Federal. El poder que ahora se revoca es descrito en el punto "I." de la Segunda Resolución de la escritura pública referida en el inciso inmediato anterior. -----



= = NOVENA.- Se resuelve **REVOCAR TOTAL Y ABSOLUTAMENTE** el poder otorgado por la sociedad a los señores **Phoebe Ann Wood, Jane Cecil Morreau, Carolyn Wheatley Lambert, Jill Ackerman Jones, Nelea Annette Absher y Gerarld Joseph Anderson** (cada una de las personas anteriormente mencionadas se les denominaba en el poder que ahora se revoca como un "Funcionario Bancario Autorizado"), **Brian Patrick Fitzgerald, Thomas Jude Stachnik, Michelle Renee Cabbage, Randolph Roger McCann Santaella, Alan W. Blake, Yuri Mariel Zepeda, Sergio Watson Marrón, Luis Felipe Ortiz Cervantes y Mauro Sandoval de la Torre**, el poder que ahora se revoca por esta Resolución les fue otorgado a las personas antes señaladas mediante la escritura pública número **120,405 ciento veinte mil cuatrocientos cinco de fecha 18 dieciocho de enero de 2007 dos mil siete otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, notario público número 151 ciento cincuenta y uno del Distrito Federal.** El poder que ahora se revoca es descrito en el punto "II." de la Segunda Resolución de la escritura pública referida en el inciso inmediato anterior. -----



= = DÉCIMA.- Se resuelve **RATIFICAR Y APROBAR** todos y cada uno de los actos llevados a cabo por las personas señaladas en las cláusulas **Octava y Novena** inmediatas anteriores, en su carácter de apoderados, desde la fecha del otorgamiento del poder antes señalado hasta esta fecha o hasta aquella fecha en que los apoderados hayan dejado de prestar sus servicios a la sociedad, según sea el caso. -----

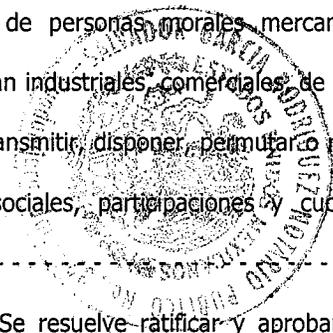
= = DÉCIMA PRIMERA.- Se resuelve en este acto **modificar la cláusula segunda** de los estatutos sociales de la sociedad y añadir un párrafo a la cláusula cuarta de los estatutos sociales de la sociedad, para quedar, en lo sucesivo redactadas de la siguiente manera: -----

= = "... CLÁUSULA SEGUNDA: El domicilio social de la sociedad será en la ciudad de Guadalajara, Jalisco. La Sociedad podrá establecer agencias o sucursales dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, así como señalar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinados actos o contratos..."-----

= = DÉCIMA SEGUNDA.- Lo que se refiere a la modificación de la cláusula cuarta de los estatutos sociales de la sociedad, el párrafo a continuación substituirá al inciso "a)" de dicha cláusula de los estatutos vigentes, de manera tal que a partir de la presente dicho inciso quedará redactado de la siguiente manera: -----

= = "... CLÁUSULA CUARTA: El Objeto de la sociedad será: **a)** Fabricar, elaborar, envasar, distribuir, exportar, comprar, vender y explotar, en cualesquiera otras formas, productos

derivados de la industrialización del agave, especialmente para la elaboración de bebidas alcohólicas puras o mezcladas, incluyendo todo tipo de actividades relativas, derivadas y/o relacionadas con la fabricación y comercialización de la bebida conocida como "tequila", así como importar y exportar todo tipo de bebidas alcohólicas, incluyendo cualquier vino o licores de alta y baja graduación; de igual manera producir, comprar, vender y en general comercializar todo tipo de bienes, productos, materiales publicitarios y promocionales que en cualquier forma se relacionen con las actividades antes mencionadas. De igual manera la realización de todo tipo de actividades promocionales, de mercadotecnia, mercadeo, patrocinios y actividades cuyo fin sea el promocionar los productos que la sociedad produzca o comercialice. La plantación, compra, venta, cultivo, cuidado y cosecha de agave, por sí o a través de terceras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, incluyendo el arrendamiento, administración, mediación, aparcería y comodato de inmuebles necesarios para tal fin. Así como promover, constituir, organizar y participar como socio, accionista o inversionista en toda clase de personas morales mercantiles o de cualquier naturaleza, mexicanas o extranjeras ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra clase, así como comprar, vender, transmitir, disponer, permutar o rematar, bajo cualquier título, toda clase de acciones, partes sociales, participaciones y cuotas de toda clase de personas morales..."-----



= = DÉCIMA TERCERA.- Se resuelve ratificar y aprobar todos y cada uno de los actos llevados a cabo por la sociedad por conducto de sus representantes y apoderados de la misma sociedad en relación al Objeto Social de la Sociedad, desde la fecha de la constitución de la sociedad a la fecha. -----

= = SEXTA.- El compareciente en su carácter de Delegado Especial de la Resoluciones adoptadas fuera de Asamblea de Socios de referencia, declara bajo protesta de decir verdad y bajo su responsabilidad que las firmas que calzan el acta de asamblea que se protocoliza, son auténticas y que contienen los acuerdos tomados en la misma, lo anterior para los efectos legales conducentes.-----

----- **RÉGIMEN LEGAL DEL PODER:** -----

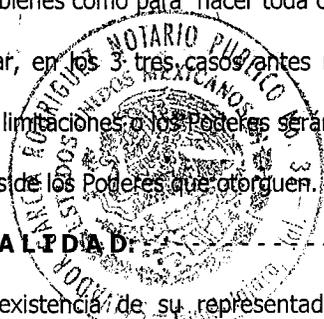
= = EL ARTICULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE JALISCO, A LA LETRA DICE:-----

= = ARTICULO 2207.- En los poderes generales judiciales bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el Apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad.- Este tipo de poderes solo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá

suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa. -----

= = EL ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL A LA LETRA DICE: -----

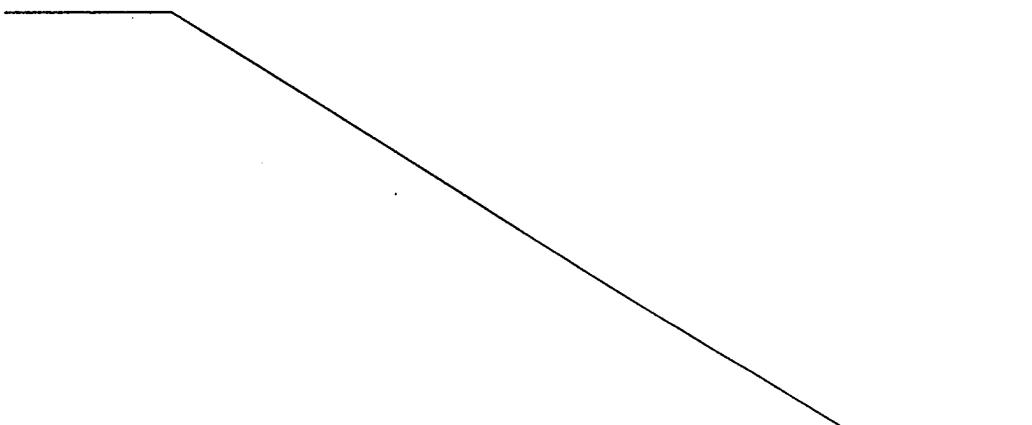
= = ARTICULO 2554.- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entienda conferidos sin limitación alguna.- En los Poderes Generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades Administrativas.- En los Poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisiera limitar, en los 3- tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los Poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los Poderes que otorguen. -----



----- PERSONALIDAD -----

= = El compareciente me acredita la legal existencia de su representada, el carácter y facultades con que comparece en este instrumento, con el propio documento materia de la Protocolización y además con los documentos relacionados en la parte declarativa de este instrumento.-----

= = Leí la presente escritura al compareciente, y advertido de su alcance y consecuencias legales, así como de la necesidad de su registro, se manifestó conforme con su contenido, lo aprobó, ratificó y firmó ante mí a las 16:00 dieciséis horas del día de su otorgamiento.- Firmado.- Enrique Cárdenas García.- Yo el Notario autorizo esta escritura en el mismo acto en que quedo firmada.- Doy Fe.- Firmado.- Licenciado Salvador García Rodríguez.- Mi sello de autorizar.-----



= = EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, CAPITAL DEL ESTADO DE JALISCO, A LOS 11 ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE YO, SALVADOR GARCIA RODRIGUEZ, NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO 32 TREINTA Y DOS, DE ESTA CIUDAD CAPITAL Y ZONA METROPOLITANA, -----

----- **CERTIFICO:** -----

= = QUE LA COPIA QUE ANTECEDE CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA DONDE APARECE EL SELLO, NOMBRE Y LA FIRMA DEL SUSCRITO NOTARIO; LA CUAL TUVE A LA VISTA Y DE DONDE SE COMPULSO; VA EN 11 (ONCE) FOJAS ÚTILES, IMPRESAS POR AMBOS LADOS CON LA EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA HOJA IMPRESA POR UN SOLO LADO; QUE EXPIDO A SOLICITUD DEL SEÑOR **ENRIQUE CÁRDENAS GARCÍA**; QUIEN ES PERSONA DE MI CONOCIMIENTO; PARA LOS USOS Y FINES LEGALES QUE LE CONVENGAN.- DOY FE.-----



[Handwritten signature]

LIC. SALVADOR GARCÍA RODRÍGUEZ